



**SUMILLA:** Disponer la **EXCLUSIÓN** al administrado **Luis Antonio Pastor Alva**, identificado con DNI N°26678427, y con RUC N°10266784274, del Registro Integral de Formalización Minera -REINFO, inscrito en el Derecho Minero extinguido **LA ESCONDIDA IX** con código N° 560003412, ubicado en el Caserío Los Reyes, distrito de Huasmin, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca; **no se encuentra desarrollando actividad minera** lo cual **constituye una causal de exclusión del REINFO** de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

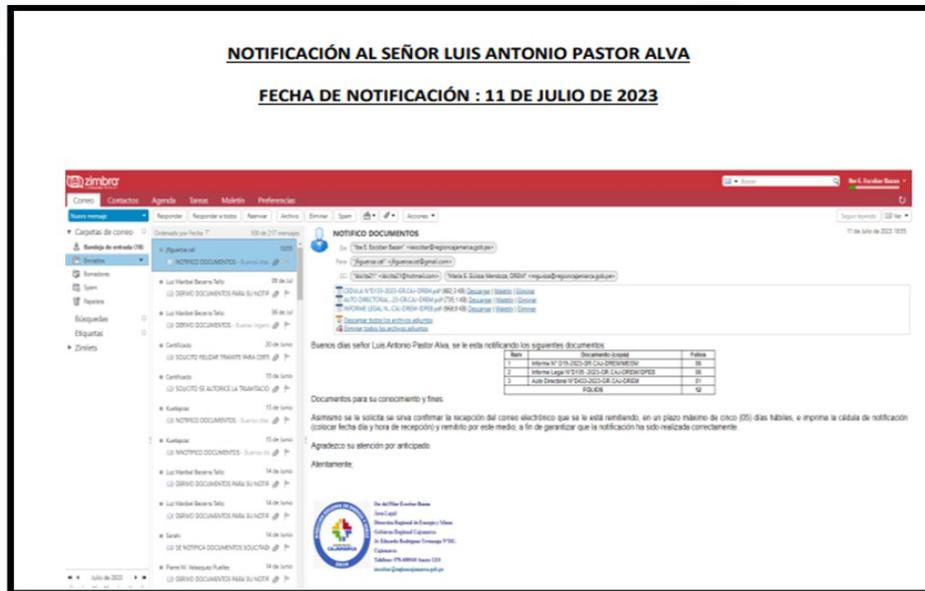
**VISTO:** Informe Técnico N°D15-2023-GR.CAJ-DREM/MEGM de fecha 02 de junio de 2023; Proveído N°D994-2023-GR.CAJ-DREM de fecha 06 de junio de 2023; Informe Legal N°105-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 10 de julio de 2023; Auto Directoral N°D433-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 10 de julio de 2023; Cédula de Notificación Regional N°D133-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 11 de julio de 2023; Informe Legal N° D128-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 10 de agosto de 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANALISIS:

- 1.1. Que, el numeral 8.2 del artículo 3 del D.S N° 010-2022-EM que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM; N° 018-2017-EM (...) señala que “La exclusión del minero inscrito en el REINFO respecto de cualquiera de las actividades declaradas, procede luego de efectuado el procedimiento establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM”; no obstante el numeral 8.3 del mencionado artículo establece que Las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces pueden realizar el procedimiento señalado en el presente artículo, respecto de las causales de exclusión contenidas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y en el párrafo 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, debiendo remitir a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas los actos administrativos que resuelven excluir al minero inscrito en el REINFO, para su actualización en el referido registro.”
- 1.2. Que, con fecha 10 de julio de 2023, se emitió el Informe Legal N°D105-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB, en la cual se concluye que el administrado **Luis Antonio Pastor Alva**, identificado con DNI N°26678427, y con RUC N°10266784274, **no se encuentra desarrollando actividad minera** en el Derecho Minero extinguido LA ESCONDIDA IX con código N° 560003412, ubicado en el Caserío Los Reyes, distrito de Huasmin, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca; lo cual **constituye una causal de exclusión del REINFO**, de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y se deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente conforme a lo dispuesto por el artículo 14° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM. Informe legal, ha sido notificado mediante Cédula de Notificación Regional N°D133-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 11 de julio de 2023, notificación que se ha realizado a través del correo institucional:

[iescobar@regioncajamarca.gob.pe](mailto:iescobar@regioncajamarca.gob.pe) , con fecha 11 de julio de 2023: tal y como se aprecia en la imagen siguiente:



Notificación que fuera recepcionada y confirmada con fecha 11 de julio de 2023 (por correo), adjuntado la Cédula de Notificación Regional N°D133-2023-GR.CAJ/DREM firmada tal y como se visualiza en las imágenes correspondientes:

Imagen N°01



Imagen N°02

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

EXPEDIENTE N° 000775-2023-017620  
Cajamarca, 11 de julio de 2023

CEDELA DE NOTIFICACION REGIONAL N° D133-2023-GR.CAJ.DREM

Titular Minero : Luis Antonio Pastor Alva  
RUC N° : 10266784274  
DNI N° : 26678427  
Domicilio : Jr. Huacayo N°223  
Celular : 951953698  
Correo : ifigueroa.ecl@gmail.com

Item	Documento (copia)	Folios
1	Informe N° D15-2023-GR.CAJ.DREM/MEGM	06
2	Informe Legal N° D105-2023-GR.CAJ.DREM/IDPEB	06
3	Auto Directoral N° D433-2023-GR.CAJ.DREM	01
FOLIOS		12

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE: (a ser completado por el notificador y/o responsable del Courier)

NOMBRE: PASTOR ALVA LUIS ANTONIO  
DNI: 26678427

VINCULACIÓN CON EL DESTINATARIO  
 Administrado  Familiar  Otros

FECHA: 11 / 07 / 2023 HORA: 11 : 15  
(A ser completado por el notificador y/o responsable del Courier)

OBSERVACIONES:  
CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

FIRMA  
Nombre del notificador y/o  
Responsable del Courier:  
DNI: \_\_\_\_\_

Jr. Eduardo Rodríguez Urzúa N°251 076600040 www.drem.regioncajamarca.gob.pe/

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://gorecaj.pe/madconsulta> e ingresando al código: R11LZX

1.3. En tal sentido, habiendo transcurrido el plazo en demasía, el administrado señor Luis Antonio Pastor Alva, **no ha presentado descargo alguno, pese a estar válidamente notificado**; en consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto según el numeral 14.4 del artículo 2 del D.S 010-2022-EM que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM; N° 018-2017-EM (...) señala que “Vencido el plazo referido en el párrafo 14.3 anterior y con el **respectivo descargo o sin él**, la autoridad emite la Resolución Directoral que resuelve el procedimiento determinando, de corresponder, la exclusión del minero informal”, por lo tanto se dispone **EXCLUIR** al administrado **Luis Antonio Pastor Alva**, identificado con DNI N°26678427, y con RUC N°10266784274, del Registro Integral de Formalización Minera -REINFO, inscrito en el Derecho Minero extinguido **LA ESCONDIDA IX** con código N° 560003412, ubicado en el Caserío Los Reyes, distrito de Huasmin, provincia de Celendín,

departamento de Cajamarca; de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

1.4. Cabe señalar, que de la revisión del Informe Técnico N°D15-2023-GR.CAJ-DREM/MEGM, emitido por la ingeniera María Elena Guissa Mendoza, se verificó con fecha 31/05/2023 el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) página oficial del Ministerio de Energía y Minas al amparo de la Ley N° 31007 – Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera –REINFO, la Persona natural Luis Antonio Pastor Alva, identificado con DNI N°26678427, y con RUC N°10266784274, se encuentra inscrito en la Concesión Minera **LA ESCONDIDA IX** con código N°560003412, ubicado en el Caserío Los Reyes, distrito de Huasmin, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, con estado **VIGENTE**; tal como se muestra en la siguiente imagen:

**REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO**

NOTA IMPORTANTE  
La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico. El REINFO es de carácter dinámico, conforme al Decreto Supremo N° 009-2021-EM.

Filtro de Búsqueda: Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 Total 1 Registros.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10266784274	PASTOR ALVA LUIS ANTONIO	560003412	LA ESCONDIDA IX	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	VIGENTE

1.5. Sin embargo a la emisión del presente informe legal se ha procedido a la verificación en la página [http://pad.minem.gob.pe/REINFO\\_WEB/Index.aspx](http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx) se observa que el Luis Antonio Pastor Alva, identificado con DNI N°26678427, y con RUC N°10266784274, se encuentra inscrito en la Concesión Minera **LA ESCONDIDA IX** con código N°560003412, ubicado en el Caserío Los Reyes, distrito de Huasmin, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, con estado **SUSPENDIDO**; tal como se muestra en la siguiente imagen:

**REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO**

NOTA IMPORTANTE  
La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico. El REINFO es de carácter dinámico, conforme al Decreto Supremo N° 009-2021-EM.

Filtro de Búsqueda: Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 Total 1 Registros.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10266784274	PASTOR ALVA LUIS ANTONIO	560003412	LA ESCONDIDA IX	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	SUSPENDIDO

#### 1.6. Hechos que determinan la Exclusión del Administrado LUIS ANTONIO PASTOR ALVA

A) Del análisis de la supervisión y/o fiscalización de la actividad minera: realizada el 05 de mayo de 2023, según Informe Técnico N°15-2023-GR.CAJ-DREM/MEGM.

- Según el Registro Integral de Formalización Minera- REINFO del Ministerio de Energía y Minas, el Luis Antonio Pastor Alva con RUC N°10266784272 se encuentra inscrito.

Imagen N°01. Inscripción REINFO

**REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO**

NOTA IMPORTANTE  
La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N°018/2017 EM, es de acceso público y de carácter dinámico. El REINFO comprende las inscripciones vigentes y suspendidas, conforme al Decreto Supremo N° 008-2021-EM.

Filtro de Búsqueda: Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 Total 1 Registros.

#	RUC	OTROS DEL DECLARANTE Minero en vía de formalización	Código Usaje	Derecho Minero Reserva	Ubicación Geográfica Departamento	Provincia	Distrito	Estado
1	10266784274	PASTOR ALVA LUIS ANTONIO	560003412	LA ESCONDIDA IX	CAJAMARCA	CELENDÍN	HUASMIN	VIGENTE

Fecha de consulta: 31/05/2023  
Fuente: [http://pad.minem.gob.pe/REINFO\\_WEB/Index.aspx](http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx)

- El señor Luis Antonio Pastor Alva con RUC N°10266784274, presento ante la DREM-Cajamarca el IGAFOM aspecto correctivo, mediante el cual declara que desarrolla actividad minera en el derecho minero extinguido LA ESCONDIDA IX de código 560003412, con los siguientes componentes principales:

**Tabla N° 01: Componentes principales**

Componentes principales	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 S	
	Este	Norte
Tajo pajonal	802785,00	9245061,00
Cancha de mineral	802771,00	9244977,00
Desmontera	802777,00	9244925,00

- Al promediar las 17:00 horas del día 05 de mayo del 2023, nos constituimos en el derecho minero extinguido LA ESCONDIDA IX de Código 560003412, Ubicado en el caserío Los Reyes, distrito de Huasmin, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, en las coordenadas indicadas en la tabla N°01 de componentes principales, las cuales fueron declaradas por el administrado, donde se evidencio:

**Tabla N° 02: Descripción de hallazgos**

Componentes principales	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 S		Descripción de hallazgos
	Este	Norte	
Tajo pajonal	802785,00	9245061,00	Se observó movimiento de tierras con un área aproximada de 20 m <sup>2</sup> y vegetación propia de la zona ver fotografía N° 01
Cancha de mineral	802771,00	9244977,00	Se observa actividad minera de explotación en ambos componentes, sin embargo, los trabajadores de la zona indicaron que son pobladores de la misma y que ellos vienen desarrollando la actividad minera (no se encuentran inscritos en el REINFO), asimismo, indicaron que el señor Luis Antonio Pastor Alva no ha desarrollado actividad minera en la zona, cabe precisar que se les solicito sus datos y no desearon proporcionarlos, ver fotografía N° 02.
Desmontera	802777,00	9244925,00	



Según lo indicado en el presente ítem, el administrado no ha desarrollado actividad minera de explotación en las coordenadas citadas, encontrándose en una de las causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera, según lo establecido en el Artículo 13 en su párrafo 13.1 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, donde indica lo siguiente; “**no encontrarse desarrollando actividad minera**”.

**B) causales de exclusión del REINFO y procedimiento:**

- El artículo 13°, numeral 13.1 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala una de las causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera el “**no encontrarse desarrollando actividad minera**”.
- La exclusión de un minero informal del Registro Integral de Formalización Minera, procede luego de efectuado el procedimiento establecido en el artículo 14° del Decreto Supremo antes indicado, y tiene como consecuencia inmediata la exclusión del Proceso de Formalización Minera Integral.

1.7. En consecuencia, teniendo en cuenta los siguientes actos administrativos emitidos: Informe Técnico N°D15-2023-GR.CAJ-DREM/MEGM de fecha 02 de junio de 2023 e Informe Legal N°D105-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 10 de julio de 2023, se concluyen que el titular de la actividad minera **Luis Antonio Pastor Alva**, identificado con DNI N°26678427, y con RUC N°10266784274, **no se encuentra desarrollando actividad minera** en el Derecho Minero extinguido LA ESCONDIDA IX con código N° 560003412, ubicado en el Caserío Los Reyes, distrito de Huasmin, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca; lo cual **constituye una causal de exclusión del REINFO**, de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y se deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente conforme a lo dispuesto por el artículo 14° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM

1.8. Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, contenido en el **artículo III.- Finalidad** – La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general; que es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo: (...) 1.2 **Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, que comprenden el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por el principio del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del artículo 3°.- requisitos de validez de los actos administrativos.- son requisitos de validez de los actos administrativos (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...).

1.9. Asimismo, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad contemplado en el artículo 1.4 del artículo IV del Título





Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; en ese sentido, de una interpretación literal del mencionado precepto legal podemos inferir tres requisitos que deben tomarse en cuenta para poder determinar el contenido del principio de razonabilidad en materia de decisiones administrativas; estos son: 1). El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa, que creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, 2). El principio de razonabilidad se aplica a decisiones de la autoridad administrativa que deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida; 3). El principio de razonabilidad obliga a que las decisiones de la autoridad administrativa mantengan la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Por lo expuesto y considerando la Ley N° 27651 “Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal”; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N°27867, y demás normas complementarias y reglamentarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer **EXCLUIR** al administrado **Luis Antonio Pastor Alva**, identificado con DNI N°26678427, y con RUC N°10266784274, del Registro Integral de Formalización Minera -REINFO, inscrito en el Derecho Minero extinguido **LA ESCONDIDA IX** con código N° 560003412, ubicado en el Caserío Los Reyes, distrito de Huasmin, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca; **no se encuentra desarrollando actividad minera** lo cual **constituye una causal de exclusión del REINFO** de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

**ARTICULO SEGUNDO. – REMITIR** a través de la ventanilla virtual a través de la ventanilla virtual del MINEM, todos los actuados del expediente administrativo de Exclusión, con la finalidad que la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, procesa a la actualizar la Información en el REINFO, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N°018-2027-EM.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el Informe técnico, informe legal al titular de la actividad minera Luis Antonio Pastor Alva, Identificado con DNI N° 26678427 y con RUC N°10266784274, domicilio en el Jr. Huancayo N°223; correo: [figueroa.cel@gmail.com](mailto:figueroa.cel@gmail.com), celular: 951953698; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.**

**VICTOR MANUEL FRANCISCO JAVIER VARGAS RODRIGUEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Jr. Angamos 934(Tercer Piso)



076600040



[drem.regioncajamarca.gob.pe/](https://drem.regioncajamarca.gob.pe/)